

NOTA INFORMATIVA

Re: La dimensión colectiva en la negociación de las Políticas de uso de medios informáticos y el derecho a la desconexión digital según la nueva LOPD.

En Madrid, a 27 de noviembre de 2018

La última versión del **proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos** (en adelante Proyecto LOPD), que se aprobaba por unanimidad en el Congreso de los Diputados el pasado 18 de octubre, y recientemente aprobada por el Senado, **pendiente de su publicación en el BOE**, mediante su novedoso **Título X (“Garantía de los Derechos Digitales”)**, regula de manera directa muchas de las cuestiones laborales que más controversias han planteado en los últimos tiempos, incluyendo el legislador tanto a los trabajadores con relación laboral, como a los empleados públicos.

Entre las **novedades con mayor implicación socio-laboral**, se encuentra el reconocimiento del derecho a la intimidad de los trabajadores, en lo que respecta a los **dispositivos digitales utilizados por los empleados** para el desarrollo de la actividad laboral (art. 87), **obligando a las empresas no sólo a regular los criterios para el acceso, control y uso por parte del empleador de dichas herramientas informáticas** corporativas a través de la **aprobación de las normas de uso de medios tecnológicos en la empresa**, sino también a **negociarlas con la Representación de los Trabajadores (RLT)**.

A su vez, reconoce también el texto legislativo, en consonancia con regulaciones normativas de otros países de nuestro entorno, el **derecho a la desconexión digital** (art. 88), trasladando igualmente a **sede de negociación colectiva con la RLT, a través del mecanismo de la audiencia previa**, su **reconocimiento y regulación a través de las correspondientes políticas internas** que se aprueben en esta materia.

La **video-vigilancia en el trabajo** y la utilización de elementos para la **geolocalización** de los trabajadores también tienen sus respectivos preceptos, que comparten la protección de la intimidad del trabajador y el reconocimiento de la facultad del empleador para adoptar medidas de vigilancia y control laboral a través de estos medios.

Establece el proyecto de LOPD, en materia de negociación colectiva, en lo que resulta de nuevo una clara invitación a sus operadores a involucrarse en el desarrollo de la Ley, la posibilidad de a través de los convenios colectivos, ampliar los derechos y libertades relacionados con la protección de datos de los trabajadores, y el uso de medios tecnológicos y digitales.

Por último, otra importante novedad, es la **regulación de los sistemas de denuncia de irregularidades internas** de entidades de Derecho Privado -aplicable también a aquellos que cree la Administración Pública-, conocidos también como **whistleblowing**, que tendrá importantes repercusiones en la detección de comportamientos irregulares y la adopción de medidas disciplinarias por las empresas.



El **área de ECIJA especializada en LabourTech & Compliance** dispone de un **equipo de expertos y de las herramientas necesarias para ayudarte a elaborar estas normas corporativas**, y en especial la regulación y aprobación de las políticas de uso de medios tecnológicos y el derecho a la desconexión digital, implementando el necesario **proceso de adecuación normativa de la nueva LOPD** y **articulando un marco normativo interno digital** para el correcto desenvolvimiento de las relaciones laborales en el uso de las TIC.

Área de Laboral de ECIJA
info@ecija.com
91.781.61.60